

ASUNTO: INFORME FAVORABLE SOBRE LA SOLICITUD DE AUTORIZACION DEL TITULAR DE C.N. SANTA MARIA DE GAROÑA PARA LA DESCLASIFICACION DE CHATARRA METALICA.

Con fecha 5 de diciembre de 2007, procedente de la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, se recibió en el CSN (nº de registro de entrada 41285), con su escrito de fecha 5 de diciembre de 2007, la solicitud presentada por el titular de la central nuclear de Santa María de Garoña de autorización para la desclasificación de chatarra metálica en la misma.

El titular ha solicitado autorización para un proyecto específico de desclasificación de chatarra metálica en la C.N. Santa María de Garoña, basado en el “Proyecto Común de Desclasificación de Chatarras Metálicas”, presentado por UNESA y apreciado favorablemente por el CSN con anterioridad y ha apoyado su solicitud en el documento IR-00-001 “Proyecto Específico de Desclasificación de Chatarras Metálicas de C.N. Santa María de Garoña”, revisión 1.

Posteriormente, durante el proceso de evaluación, el titular ha presentado ante la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio la revisión 2 del documento IR-00-001 “Proyecto Específico de Desclasificación de Chatarras Metálicas de C.N. Santa María de Garoña”, que ha sido remitida al CSN con fecha 2-3-09 y nº de registro de entrada 40280, en base a la cual se informa favorablemente la solicitud.

El Consejo de Seguridad Nuclear, en su reunión de 18 de marzo de 2009, ha estudiado la solicitud mencionada, así como el informe que, como consecuencia de la evaluación realizada, ha efectuado la Dirección Técnica de Seguridad Nuclear y ha acordado informarla favorablemente, con las condiciones indicadas en el Anexo. Este acuerdo se ha tomado en cumplimiento del apartado b) del artículo 2º de la Ley 33/2007, de 7 de noviembre, de reforma de la Ley 15/1980, de creación del Consejo de Seguridad Nuclear, y se remite a ese Ministerio a los efectos oportunos.

Madrid, 20 de marzo de 2009

LA PRESIDENTA

Carmen Martínez Ten

SR. MINISTRO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO
MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO. MADRID

ANEXO

AUTORIZACION AL TITULAR DE C.N. SANTA MARIA DE GAROÑA PARA LA DESCLASIFICACION DE CHATARRA METALICA.

1.-El titular deberá elaborar y remitir al CSN, en un plazo de dos meses, una nueva revisión del documento IR-00-001 “Proyecto Específico de Desclasificación de Chatarras Metálicas de C.N. Santa María de Garoña”, revisión 2, en la cual incluya lo siguiente

1.1.-En relación con el isotópico

- (a) El isotópico derivado con las muestras utilizadas incluye únicamente isótopos emisores gamma, por lo que deberá completarse para identificar la composición de isótopos beta y alfa.
- (b) Se revisará el análisis de las muestras utilizadas para la determinación del isotópico, de forma que se reduzcan las desviaciones estándar del ajuste. A tal efecto, podrán definirse isotópicos diferentes, en lugar de uno solo como propone el titular
- (c) El isotópico que propone el titular será válido únicamente para las chatarras existentes actualmente en la instalación, siendo necesario determinar o validar su aplicación para chatarras que se generen con posterioridad.

1.2.-En relación con los criterios para la realización del muestreo sobre los lotes homogéneos de chatarras (número de muestras necesarias, zonas de muestreo, etc.) y para la determinación de las características de las medidas que se propone realizar, se deberá llevar a cabo un muestreo estadístico en el que se determine el número de medidas que aseguren con un 95% de confianza que se cumple el criterio de homogeneidad impuesto al lote. Dicho criterio estará basado en el valor de la desviación estándar de los datos, de manera que a medida que el valor medio de actividad se encuentre más próximo a los niveles de desclasificación, el nivel de exigencia requerido para verificar la homogeneidad sea mayor.

1.3.-Respecto a la verificación de las medidas de actividad con espectrometría gamma para el control de la calidad, se estima conveniente establecer para el control de calidad adicional de la medida de actividad

- (a) Para UV pequeñas que se miden en su totalidad, un mínimo del 1% en masa por cada 100 toneladas de chatarras desclasificadas.
- (b) Para UV mayores, en las que se ha realizado un muestreo estadístico, un mínimo del 1% del número de UV que resulten desclasificadas, para cada tipo de geometría e isotópico.

1.4.-Respecto al control de calidad del proceso de desclasificación

- (a) Para UV pequeñas que se miden en su totalidad, un mínimo del 5% en masa por cada 100 toneladas de chatarras desclasificadas.

(b) Para UV mayores, en las que se ha realizado un muestreo estadístico, sobre un mínimo de 1 de 20 UV desclasificadas.

2.-Previamente al inicio de la desclasificación de chatarras el titular deberá elaborar los procedimientos que desarrollen el proceso de cálculo de la superficie de los lotes homogéneos para estimar finalmente el valor de su actividad superficial (Bq/cm²).

3.-Previamente a la desclasificación de chatarras metálicas activadas el titular deberá elaborar los procedimientos operativos que desarrollen y amplíen el método de determinación de la actividad mediante correlaciones de actividad-dosis. La(s) correlación(es) determinadas teóricamente deberán ser validadas con medidas experimentales, antes de su aplicación, en un Plan de pruebas.

4.-El titular deberá remitir al CSN un Plan de pruebas del proceso de desclasificación de chatarras, junto con el Programa de desarrollo del mismo, con una antelación mínima de tres semanas respecto de la fecha prevista para su inicio.

5.-El titular deberá incluir en el Plan de pruebas la determinación de la actividad de la Unidad de Valoración (UV) mediante los detectores de pórtico, considerando, entre otros aspectos, la velocidad del vehículo y la trayectoria del mismo y utilizando fuentes radiactivas de los diferentes tipos de emisiones. Adicionalmente, las pruebas deberán verificar la respuesta de los detectores ante las posibles variaciones de las condiciones ambientales (p.e. humedad, temperatura).

6.-Una vez haya finalizado la realización del Plan de pruebas, el titular deberá elaborar y remitir al CSN, con una antelación mínima de tres meses respecto del inicio de las actividades de desclasificación, un informe en el que se analicen y valoren los resultados obtenidos, con el objeto de proponer, en su caso, las posibles actuaciones de mejora del proceso, especialmente las que puedan referirse a la metodología de caracterización radiológica previa a la desclasificación.

7.-La desclasificación de chatarras quedará condicionada a la obtención de resultados favorables en el desarrollo del Plan de pruebas.

8.-Las chatarras metálicas desclasificadas se entregarán a un gestor autorizado para ser recicladas posteriormente mediante fundición.

9.-Las modificaciones que puedan afectar a la metodología de caracterización radiológica y que no hayan sido objeto de un Plan de pruebas, llevarán consigo la revisión del documento de referencia IR-00-0001 y deberán ser adecuadamente documentadas y remitidas al CSN. Antes de su aplicación se llevará a cabo un Plan de pruebas específico de cuyos resultados favorables dependerá su implantación definitiva. Los resultados del mencionado plan de pruebas se remitirán al CSN con una antelación mínima de tres meses respecto del inicio de

las actividades de desclasificación de chatarras que se desarrollen de acuerdo con las modificaciones de la metodología efectuadas.

10.-Deberá tenerse en cuenta que la aplicación de los Factores de Escala no es válida para aquellos materiales que hayan sufrido ciertos procesos de descontaminación ya que la relación entre isótopos habrá sufrido variaciones debido a estos procesos.

11.-En la demostración del cumplimiento de los niveles de desclasificación, el volumen de material (masa, superficie) considerado debe ser coherente con las hipótesis sobre las cuales se han derivado los correspondientes niveles de desclasificación (1 tonelada y 1 m², respectivamente), tanto cuando se dispone de una medida única como cuando se realiza el promedio de varias medidas de actividad.

12.-El titular está obligado a mantener la correspondiente acreditación documental actualizada de los receptores o gestores autorizados de las chatarras metálicas desclasificadas.

13.-El titular deberá mantener un registro actualizado de las chatarras metálicas desclasificadas. Dicho registro incluirá, entre otros, la referencia de la documentación específica generada en el proceso de caracterización de los elementos desclasificados, las verificaciones asociadas al cumplimiento de los niveles de desclasificación, los registros de calibración de los equipos y del cumplimiento del programa de garantía de calidad del proceso de desclasificación y la información sobre las expediciones de residuos retiradas de la instalación.

14.-La aplicación de la metodología de caracterización radiológica y de verificación del cumplimiento con los niveles de desclasificación, requerirá la elaboración y aplicación de los procedimientos operativos en ella relacionados, previamente a su aplicación.

15.-El titular deberá remitir en el primer trimestre de cada año un informe al CSN detallando las actuaciones de desclasificación de chatarras metálicas llevadas a cabo en el año anterior. En este informe se incluirá la siguiente información sobre cada partida desclasificada:

- El volumen y masa de chatarras metálicas desclasificadas.
- La actividad total de las chatarras metálicas desclasificadas con indicación de la distribución de la actividad de los principales radionucleidos componentes.
- La fecha de entrega al gestor autorizado y su identificación.
- Los resultados de la aplicación anual del programa de garantía de calidad de las actividades del proceso de desclasificación.